

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

APORTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«El bravo General Pavía marcha sobre Granada y Despeñaperros seguro de reducir á la obediencia á los rebeldes. Galvez con las fuerzas de Mendigorria é Iberia y algunos Voluntarios recorre la provincia de Albacete. De Valencia se tienen apenas noticias á causa de la interrupcion de las líneas, pero se espera pronto un resultado satisfactorio dada la pericia de Martinez Campos y el excelente espíritu de sus tropas. Si no ha terminado por tanto la insurreccion, cabe confiar en el inmediato restablecimiento del orden público, si se exceptúan por ahora los puntos invadidos por carlistas. La inmensa mayoría del país que está al lado del Gobierno se pronuncia cada dia con mas ahinco por castigo de los culpables á quienes los Tribunales así civiles como militares impondrán seguramente el castigo á que se hayan hecho acreedores con arreglo á las leyes.»

Lo que hago saber al público para su inteligencia.

Valladolid 7 de Agosto de 1873.

—El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

Núm. 2.619.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA REPUBLICA.

Beneficencia particular.

Circular.

Hánse promovido cuestiones y

elevado consultas al Gobierno de la República sobre la inteligencia que habrá de darse á las disposiciones del ramo referentes á la obligacion que tienen las fundaciones de Beneficencia particular de rendir cuentas al Protectorado, tiempo á que se extiende, pago del 2 por 100 impuesto para el Tesoro, fecha desde que habrá de exigirse bajas que para su liquidacion han de hacerse, premio del Inspector provincial por el exámen y censura de las cuentas de los años anteriores al decreto de 22 de Enero de 1872 y legislacion aplicable á las provincias de Andalucía que constituyeron en lo antiguo el territorio de la Audiencia de Sevilla y

Considerando que es indudable la obligacion de rendir cuentas al Protectorado en las provincias de Andalucía desde la Real cédula de 2 de Abril de 1829 y en las restantes á partir del decreto de 22 de Enero citado, porque en estas disposiciones se estableció de una manera terminante, sin perjuicio de la inspeccion que otras anteriores prescribieron.

Considerando que para atender á los gastos que ocasionaba al Supremo Protectorado la inspeccion y vigilancia de las fundaciones benéficas, se estableció para las provincias de Andalucía, en la expresada Real Cedula el impuesto del 2 por 100 de los ingresos líquidos, á reserva de alzar ó bajar este tipo si la recaudacion fuese menor ó mayor de la necesaria para cubrir aquella atencion, haciéndose estensivo á las demás provincias por el decreto de 1.º de Diciembre de 1869.

Considerando que sin embargo de estas disposiciones existen muchas obras pias que han eludido el cumplimiento de las obligaciones insinuadas, ya porque las ignorasen ó creyeran que no las comprendian, ya tambien por falta de celo en las autoridades y funcionarios representantes del Protectorado.

Considerando que la intervencion de este se aprezia como un bien para las fundaciones sobre que recae, y en tal concepto se las grava con los gastos que ocasione en la cantidad necesaria para cubrir esta atencion y no más como se desprende de lo que prescribe la Real Cédula citada, y por lo cual virtualmente se considera que no deben satisfacer, las que no han sentido su benéfica influencia el especial impuesto de aquella Real disposicion.

Considerando que si de acuerdo con las anteriores observaciones está cubierta con las cantidades exigidas hasta la fecha la carga mencionada y por las fundaciones que han disfrutado de los beneficios del Protectorado, las que se exigieren de las demás por los años anteriores al decreto de 1.º de Diciembre de 1869, vendrian á tomar el carácter de impuesto del Tesoro para sus atenciones generales y no para la especial de su instituto, como se estableció á su creacion.

Considerando que la imposicion de obligaciones tan atrasadas seria ilusoria en muchos casos por falta de datos y antecedentes, é implicaria en otros la ruina de las instituciones benéficas sobre que recae, convirtiendo la mision tutelar y protectora del Gobierno, con menzura de su prestigio, en azote del caudal que se decia protegido.

Considerando que no hay razon para que en las provincias de Andalucía rijan distintas disposiciones que en el resto de la Península sobre las fundaciones que recientemente se conozcan y vayan investigándose, siendo preciso al mejor orden é interés de las mismas instituciones de Beneficencia particular que se unifique su legislacion, ya para que desaparezcan irritantes diferencias, ya tambien porque debiéndose aplicar á la general según el decreto de 16 de Junio úl-

timo, no podría verificarse quedando la legislacion especial de Andalucía.

Considerando que la regla 5.ª de la circular de la suprimida Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales fecha de 1.º de Marzo de 1872 dispone lo que habrá de deducirse al liquidar el impuesto del 2 por 100 y á ella debe estarse para todo lo que á este punto se refiera.

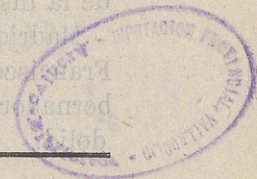
El Gobierno de la República, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en las provincias de Andalucía que constituyeron el antiguo territorio de la Audiencia de Sevilla, rija la legislacion vigente en las restantes sobre rendicion de cuentas, pago de 2 por 100 para el Tesoro y premio de los Inspectores con relacion á las instituciones de Beneficencia particular.

2.º Que en su virtud así en unas como en otras provincias hay obligacion de rendir cuentas al Protectorado en la forma que determina el Decreto é Instruccion de 22 de Enero de 1872 desde este año inclusive, y de presentar los antecedentes, cuentas particulares dadas con arreglo á la fundacion y demás documentos que fueren necesarios para la censura de la primera de aquellas, á contar desde el año de 1867 inclusive y sin perjuicio de que el supremo Protectorado reclame en casos extraordinarios las de años anteriores.

3.º Que el impuesto del 2 por 100 para el Tesoro se exija desde la fecha en que legalmente produjo sus efectos sobre el particular el decreto de 1.º de Diciembre de 1869.

4.º Que los Inspectores provinciales devenguen el premio marcado en el decreto é Instruccion de 22 de Enero de 1872 por lo respectivo á las cuentas que se rindan con arreglo á sus disposiciones, y el uno por ciento anual de los ingresos respectivos en las corres-



pondientes á los cinco años anteriores.

5.º Que para la liquidacion del impuesto del 2 por 100 se considere como renta líquida imponible la que resulte despues de rebajar las contribuciones que graviten sobre aquellas, y los premios de administracion, inspeccion, investigacion y ejecucion que corresponden á los Inspectores segun el capítulo 6.º de la Instruccion citada.

Madrid 11 de Julio de 1873.—Francisco Pí y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

CIRCULAR NUM. 2.617.

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras

públicas de esta provincia, se puso en mi conocimiento; que, siendo indispensable levantar por completo el piso del puente de Prado, sobre el Pisuerga, para su renovacion completa, queda interrumpido su paso y circulacion por espacio de un mes á contar desde el 2 del actual.

Lo que se hace saber al público á los efectos consiguientes.

Valladolid 5 de Agosto de 1873.—El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.623.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 21 del actual, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se elevan á este

Centro quejas por los Representantes de las Naciones extranjeras contra algunas autoridades judiciales por la forma en que se permiten comunicarse con aquellos:—Considerando que los casos diferentes que han motivado las reclamaciones, origen de esta circular, pueden resolverse todos sino con la aplicacion de leyes positivas al menos por la de derecho internacional consuetudinario, fundado en prácticas constantes y en la repeticion de actos que suponen el consentimiento de las partes:—Considerando que los privilegios que disfrutaban los agentes diplomáticos emanan de su inviolabilidad y que sus inmunidades se fundan en la exencion de los derechos civiles que el de gentes les concede:—Considerando que son inviolables, porque asi los declara la ley de las Naciones, hasta el punto de suponerseles siempre en su pais aunque residen en el extranjero, procediendo en fin sus excepciones de la reciprocidad y de la conveniencia.—El Gobierno de la República se ha servido disponer que con la mayor ur-

gencia, haga V. I. saber á sus subordinados la obligacion en que están de cursar por conducto de este Ministerio cuantos documentos deban ser evacuados por dichos Representantes, á fin de que lleguen aquellos á su poder por mediacion de la Secretaría de Estado, que es la llamada únicamente por derecho internacional, á sostener relaciones entre el Gobierno de España y los agentes diplomáticos, como asimismo que de cualquiera irregularidad que en lo sucesivo resulte, deberá exigirse la responsabilidad á quien corresponda.»

Cuya orden se circula en los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de los funcionarios del Poder judicial del distrito de esta Audiencia, y la presten exacto cumplimiento en obviacion de perjuicios que de lo contrario podrán resultarles.

Valladolid 29 de Julio de 1873.—Baltasar Barona.—A los funcionarios del Orden judicial.

Núm. 2.618.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 23 del actual y hora de las doce de su mañana para repetir la venta en pública subasta de los efectos inútiles pertenecientes á las carreteras de esta provincia, para los cuales no hubo licitadores en el primer remate celebrado al efecto.

RELACION DE LOS EFECTOS Y SU VALORACION.

Número de orden.	Número de efectos.	CLASIFICACION.	Precio asignado. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.	OBSERVACIONES.
1.º	191	Palas de hierro.	0.25	47.75	
2.º	36	Martillos de acero fundido..	4.50 @	11.25	Pesan 2 arrobas y media á 4.50 pesetas una.
3.º	11	Herradas de madera..	0.25	2.75	»
4.º	2	Cántaros de cinc.	0.50	1.00	»
5.º	3	Maromas de barca.	6.66	20.00	»
6.º	51	Porta-carabinas.	0.15	7.65	»
7.º	41	Bainas de bayoneta.	0.06	2.46	»
8.º	13	Cananas..	0.25	3.25	Pesan 10 libras á 0.25 pesetas.
9.º	1	Poleas para machina.	10.00	10.00	»
10.º	65	Sacos de estopa.	0.06	3.90	»
TOTAL IMPORTE.				110.01	

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de los efectos inutilizados y que están de manifesto todos los dias de sol á sol en el almacén de esta provincia.

- Artículo 1.º La subasta se verificará en el Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma é Ingeniero Jefe.
- 2.º Para poder tomar parte en la subasta será preciso exhibir la cédula de vecindad en la que conste ser cabeza de familia.
- 3.º Los lotes serán en número de 10 y se subastará uno por uno segun el orden de la adjunta relacion valorada, adjudicándose al mejor postor, no admitiéndose tipo menor que el fijado en la valoracion y haciendose las posturas de palabra.
- 4.º En el acto se entregará al rematante cédula en que conste la adjudicacion con el precio y clasificacion numerada del lote, con la cual hará entrega en la Depositaria del Gobierno del coste, y con recibo de esta le serán entregados los efectos rematados por el guarda-almacen de obras públicas.

Valladolid 2 de Agosto de 1873.—El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

NUM 2.614.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto de la sección correspondiente, siempre que tengan título necesario y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valladolid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1873.—El Director general interino, Victoria y Aumada.—Es copia: el Secretario general accidental, Luis San Roman.

NUM. 2.615.

SECRETARÍA GENERAL
de la Universidad de Valladolid.

ANUNCIO.

Los alumnos matriculados en las diferentes facultades y enseñanzas de esta Universidad que deseen examinarse en los ordinarios de Setiembre próximo, presentan en esta Secretaría general desde el día 15 al 31 del corriente, una papeleta impresa que obtendrán en la portería de la misma y en la cual expresarán las asignaturas de que han de examinarse, el curso á que corresponden y si proceden de enseñanza oficial ó libre.

Los alumnos que hubiesen estudiado privadamente y deseen matricularse en enseñanza libre á fin de sufrir exámen, lo solicitarán en igual plazo por medio de instancia que en papel sellado dirigirán al Sr. Rector, acompañada de los

derechos de matrícula correspondientes.

Valladolid 1.º de Agosto de 1873.—El Secretario accidental, Luis S. Roman.

NUM. 2.621.

Don Gregorio Longás y Casajús, Comandante graduado Capitan del regimiento de Santiago, 5.º de lanceros, y Fiscal de plaza en comision.

Hallándome instruyendo sumaria contra el cabecilla carlista D. Andrés Rodríguez Penagos, por el delito de rebelion y exacción de fondos públicos etc. En uso de las facultades que me concede la Ordenanza del Ejército y órdenes vigentes, llamo, cito y emplazo por este primer edicto á Don Andrés Rodríguez Penagos, para que en el término de diez dias, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, rejas á dentro, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan como cabecilla carlista en el sumario que se le instruye.

Valladolid 28 de Julio de 1873.—Gregorio Longás Casajús.—El Secretario, Pedro Gil.

NUM. 2.616.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Rodríguez Roman, de esta vecindad, casado, de treinta y siete años de edad, Escribano de actuaciones, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre retraso y falta de folios en procedimiento instruido á su testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

NUM. 2.624.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se llama á cuantos vajan en el tren expres descendente, núm. 15, en la noche del día diez y siete del mes que cursa, previniéndoles que comparezcan en este Juzgado ó le participen el punto de su residencia; apercibidos de

que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo del descarrilamiento de dicho tren, ocurrido en el sitio del Egido, término del pueblo de Palacios de Goda, en este partido judicial, en la línea del Norte.

Arévalo veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Saturnino Lopez.

NUM. 2.625.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en causa que me hallo instruyendo contra Fausto y Bernardo García Sierra, solteros, mineros, hijos de Juan y Josefa, naturales de Santa María Lieres, Pola de Siero, el primero de veinte y siete años de edad, y el segundo como de unos treinta, domiciliados que estuvieron últimamente en Barruelo, sobre sedicion en los dias cinco y seis de este mes en dicho pueblo de Barruelo, practicadas sin resultado las diligencias acordadas en repetida causa para la comparecencia en este Juzgado de aludidos sujetos á fin de ser inflagados, he dispuesto llamarles y buscarles por requisitoria á fin de que se presenten ó sean conducidos á este Juzgado en el término de treinta dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*; apercibidos en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho, rogando á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision á disposicion de este Juzgado del Fausto y Bernardo García y excitando para ello el celo de los funcionarios de policia judicial.

Dado en Cervera del Rio-pisuerga á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso Rodriguez.

CUARTA SECCION

NUM. 2.620

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 5.ª—NEGOCIADO LOTERIAS.

La Dirección general de Contribuciones y Rentas me participa con fecha 24 del actual, que en el sorteo celebrado el mismo dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suer-

te dicho premio á Doña Francisca Duch y Roca, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Reus. Lo que de orden de la citada Dirección, he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 31 de Julio de 1873.—José Perez Valdés.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.604.

Ayuntamiento popular de
Villagomez la Nueva.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en 325 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo del cargo del agraciado practicar los repartos municipales, cuentas de Alcaldía y demás concernientes al municipio.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas y adornadas de los méritos que en igual ó asimilable ejercicio hayan obtenido, al Presidente de la corporacion y durante el término de 30 dias.

Villagomez la Nueva 20 de Julio de 1873.—El Alcalde, Lorenzo Pardo.—El Secretario interino, Eugenio García.

NUM. 2.094.

Ayuntamiento constitucional de
Rioseco.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporacion en los meses de Marzo y Abril últimos, que el infrascrito presenta á la misma en cumplimiento de la ley municipal vigente á los demás efectos.

MES DE MARZO DE 1873.

Sesion del dia 1.º

Se aprobó la subasta del terreno sobrante del camino viejo de Palazuelo á la terminacion de la calle de S. Juan, que para edificar adquirió D. Manuel Diez Ortega, á quien se acordó otorgar escritura.

Se acordó previos dictámenes de la Comision y Síndico, la aprobacion de cuentas del Hospital y Beneficencia correspondientes á los años de 1869-70, 70-71 y 71-72.

Se acordó pasar á la Comision y Síndico para su exámen é informe las cuentas municipales de 1871 á 72, juntamente con la de ordenacion de pagos de la Alcaldía.

Se acordó vestir y calzar á los acogidos en la casa de Beneficencia y la compra de ropas para uso de la

casa así como de la necesaria al Hospital: que se repase en retejos y lo preciso al ex-convento de San Francisco donde se hallan aquellos establecimientos y que como pertinente á la primera, el Teatro se reforme y repare este para acrecentar sus productos.]

Sesion del dia 8.

Se acordó colocar con hipoteca el sobrante de fondos del Hospital y Beneficencia, cobrados por intereses de sus Inscripciones al 6 por 100 anual y término de dos años y que resulte sobrante, deducidos gastos acordados en la sesion anterior.

Se acordó fijar al público las cuentas municipales de 1871-72 por quince dias á los demás efectos de su aprobacion.

Sesion del dia 15.

Se acordó el ingreso en Beneficencia de la octogenaria Feliciano Rubio.

Sesion del dia 22.

Se acordó bien hecha la compra de una caja de estuche y cartera de operaciones quirúrgicas para servicio del Hospital de que se carecia, importantes 150 pesetas que se mandó tener custodiada en el mismo.

Se acordó dar las gracias al Señor Diputado D. Benito Moreno, por sus gestiones en el cobro de intereses de láminas de la Beneficencia y Hospital.

Sesion del dia 29.

Se acordó que el Concejal D. Pio Benavides, reciba la corta, 8.ª sección, que el rematante Juan del Campo, debe entregar con intervencion de los Guardas locales y del estado.

Se acordó en vista de lo manifestado por el Sr. Gobernador civil de carecer el parque de lo indispensable al armamento de los Voluntarios de la República, y la apurada situacion económica del municipio, autorizar al Sr. Alcalde para que de acuerdo con los Capitanes, contrate por subasta 132 cananas con porta-bayoneta y 157 porta-fusiles, indispensables hoy para que aquellos puedan ejercitarse; y al Teniente Alcalde Sr Chico, para que compre dos cajas, dos cornetas y un clarín necesario para los de caballería.

MES DE ABRIL.

Sesion del dia 5.

Se aprobó la subasta de cananas y porta-fusiles que remató D. Manuel Nieto á 7 pesetas y 6 céntimos las primeras y á 61 céntimos los segundos.

Sesion del dia 19.

Se acordó proceda la certifica-

cion pedida por D. Valentin Palencia, vecino de Valladolid, sobre posesion de una tierra que perteneció á D. Silverio Palencia, vecino de Villanueva de San Mancio.

Se acordó que procede tambien á Eusebio Gangas Llanos, por una casa corro de Sto. Domingo que poseyó su madre María Santos.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por algunos electores de reducir á dos los cuatro colegios en que está dividido el distrito municipal, por contrario á lo dispuesto en las leyes electoral y municipal vigentes.

Sesion del dia 26.

Se acordó mandar pasar la obra de construccion de un corral en terreno del monte Torozos á Don Agustin S. Martin, vecino de la Mudarra, segun denuncia del Guarda local.

Quedó enterado el Ayuntamiento de estar cumplimentado su acuerdo de 8 de Marzo respecto de la colocacion de intereses del Hospital y Beneficencia, así como de las obras ejecutadas.

Sesion del dia 29.

Extraordinaria.

Se acordó la remision á la Excelentísima Diputacion provincial del plano de la calle de S. Juan, y manifestarla que no se tiene croquis, así como las razones que la Corporacion ha tenido en cuenta, imparcial y desinteresadamente para acordar la ampliacion de la via pública y servicio de la carretera en el terreno que media desde las casas de los Sres. Izquierdo Merino á la de D. Pablo Sanchez.

Rioseco 1.º de Mayo de 1873.— Pedro Fernandez Morán, Secretario.

MES DE MAYO.

Sesion del dia 7.

Aprobado en la de este dia.—El Presidente, Juan Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Fernandez Morán, Secretario.

Al amanecer el dia 2 del corriente mes desapareció de un prado sito en el término de Dueñas jurisdiccion de Villaverde, un caballo de la propiedad de Demetrio Pocero, vecino de dicho Dueñas, de las señas siguientes: como de la cuerda de alzada, buenas formas, cerrado, pelo castaño claro, herrado de los cuatro pies, y al lado izquierdo tiene una contrarotura de una cornada.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos municipales, realizadas durante el trimestre vencido en fin de Marzo de 1873.

Capitulos.	RECAUDACION.	Pesetas. Céntos.
	<i>Existencia anterior.</i>	110.136'47 1/2
1.º	Por productos de Propios.	341'63
2.º	Por id. de Montes.	
3.º	Por id. de impuestos establecidos.	203.976'86
4.º	Por id. de Beneficencia.	
5.º	Por id. de Instruccion pública.	
6.º	Por id. de Correccion pública.	1.001'62
7.º	Por id. de extraordinarios.	1.595'23 1/2
8.º	Por id. de resultas de años anteriores.	178'55
9.º	Por id. de recursos legales para cubrir el déficit.	
	<i>Total cargo.</i>	317.230'37
	INVERSION.	
1.º	Para gastos obligatorios de Ayuntamiento.	22.416'83
2.º	Id. de Policía de seguridad.	11.238
3.º	Id. de Policía urbana.	45.997'36 1/2
4.º	Id. de Instruccion pública.	6.815'11
5.º	Id. de Beneficencia.	556
6.º	Id. de Obras públicas.	35.786'17
7.º	Id. de Correccion pública.	7.729'38 1/2
8.º	Id. de Montes.	561'02
9.º	Id. de Cargas.	37.258'57
10.º	Id. de Voluntarios.	
11.º	Id. de Imprevistos.	26.358'37
12.º	Id. de resultas de años anteriores.	
Adicional.	Id. de Voluntarios de la República.	2.010'50
	<i>Total data.</i>	196.727'42

RESUMEN.

	Pet. s	Cets.
Importa el cargo.	317.230'37	
Id. la data.	196.727'42	
<i>Existencia en fin de Marzo último.</i>	120.502'95	

El Depositario, Francisco Ordoñez.—Está conforme: el Jefe de contabilidad, P. E. G., Pedro Ruiz.—V.º B.º: el Alcalde, M. Barrasa Diez.

Valladolid.—Ayuntamiento.—9 de Junio de 1873.
Visto por el Ayuntamiento el estado de inversion de fondos que precede, se acordó publicarle en el *Boletin oficial* de la provincia. Así resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Cibrán, Secretario.—V.º B.º: el Alcalde, M. Barrasa Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 21 de Julio se extravió una vaca, cuyas señas son las siguientes: de dos á tres años, pelo negro, marcada con navaja á la cadera izquierda: lleva una maromá en los cuernos y arrastrando.
La persona que tuviere noticia de ella hará el favor de dar razon á su dueño, Daniel Moratinos, en Simancas.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta del *Boletin oficial* se venden facturas para las liquidaciones de los intereses vencidos de las láminas que tienen los Ayuntamientos por los bienes enajenados de Propios, Beneficencia é Instruccion pública.